

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 29 de julio de 2021

Rad. 2019-00754-00

Conforme al informe Secretarial que antecede, se dispone:

1. Se señala la hora 10:00AM del día 20 del mes OCTUBRE de 2021, con el fin de efectuar los actos procesales propios de la audiencia de que tratan los arts. 372, 373 en conc. con el art. 443 del CGP.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de quienes deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 29 de julio de 2021

Rad. 2019-00754-00

Conforme a la solicitud de decreto de medidas cautelares, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la sociedad CI Floral Distributors Service SAS, posea en Cuentas Corrientes o de Ahorro, en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares el numeral 1 (fl 324). Por Secretaría, líbrese oficio con destino a las entidades bancarias, informando que los dineros deberán ser dejados a disposición de este juzgado y para el proceso de la referencia, los que deben ser consignados en el Banco Agrario de esta ciudad. (Núm. 10 art. 593 del C.G.P.).

2. Decretase el embargo de retención de certificados nominativos de depósitos que tiene o llegare a tener la sociedad demandada CI Floral Distributors Service SAS, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares el numeral 2. Por Secretaría, líbrese oficio las entidades para que tomen nota del embargo decretado, y requiriéndolos para que remitan la información de que trata el inc. 2 del núm. 4 del art. 593 del C.G.P. y debiendo constituir certificado de depósito a órdenes de este despacho con los valores embargados. (Núm. 6 del art. 593 del C.G.P.).

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$ 1.150.000.000.oo

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ